



339.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No³³⁹****(26 SEP 2014)**

“Por medio del cual se aclara el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014”.

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-18261 del 30 de mayo del 2014, la señora Adriana Gallego Oke, en calidad de Representante Legal de la concesión Vías de Las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento temporal y parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción del Subtramo Cantagallo – San Pablo (K0+00 Al K8+857.40)*”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 231 del 20 de junio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para levantar la veda de las especies de la flora silvestre que serán afectadas en el desarrollo del proyecto “*Construcción del Subtramo Cantagallo – San Pablo (K0+00 Al K8+857.40)*”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el departamento de Bolívar.

Que en el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014, se ordenó comunicar el contenido de dicho acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, siendo la autoridad ambiental competente para tener conocimiento la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el cual

“Por medio del cual se aclara el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014”.

establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que el Artículo 45 del citado código señala que *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos (...)”*.

Que en virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones.

Que teniendo en cuenta las motivaciones expuestas, este Ministerio considera necesario y procedente aclarar el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014, en el sentido de señalar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, como la autoridad ambiental competente para conocer el contenido del citado acto administrativo y en general de todas las actuaciones que se adelanten en el expediente ATV 0157 en el marco del proyecto *“Construcción del Subtramo Cantagallo – San Pablo (K0+00 Al K8+857.40)”*, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Cantagallo y San Pablo, en el departamento de Bolívar, a cargo de la concesión Vías de Las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“Por medio del cual se aclara el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014”.

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.— Aclárese el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 2. – Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 231 del 20 de junio del 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al Representante Legal de la concesión Vías de Las Américas S.A.S., en la Carrera 13 No.60-29, Barrio la Castellana en la ciudad de Montería, Córdoba, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, así como a la Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué, en la Calle 15 A No. 07 – 28, Calle Padilla, en la ciudad de Magangué ubicada en el departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el Artículo 75 de

"Por medio del cual se aclara el Artículo Quinto del Auto No. 231 del 20 de junio del 2014".

la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Empresa:

Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE ^{JHR}
Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS ^{HJG}
ATV 0157
Aclaratorio
Construcción del Subtramo Cantagallo – San Pablo (K0+00 Al K8+857.40)
Vías de Las Américas S.A.S.